

Notaría Pública No. 7



Lic. Manuel Cevallos Urueta

Titular

Lic. José Luis Gallegos Pérez

Adscrito

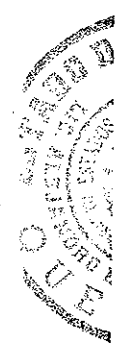
Testimonio

DE LA ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DENOMINADADA "FEYEL" S.A. DE C.V. PARA QUIEN SE EXPIDE EL PRESENTE.

Escritura No. 38,707/2/XL

Querétaro, Qro., 20 DE AGOSTO DE 1996.

SIN TEXTO



Notaria Pública No. 7

Titular

Adscrito

Lic. Manuel Cevallos Urueta

Lic. José Luis Gallegos Pérez



AV. TECNOLOGICO SUR 118
DESPACHO 208 TEL. 16-12-29

CONDOMINIO QUERETARO
DESPACHO 208 TEL. 16-05-87

QUERETARO, QRO.

(NUMERO 38,707 TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE).

(VOLUMEN 2 DOS) (TOMO XL CUARENTA ROMANO)

EN LA CIUDAD DE QUERETARO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, a los 20 veinte días del mes de agosto de 1996, mil novecientos noventa y seis, ante mí, Licenciado JOSE LUIS GALLEGOS PEREZ, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 Siete de este Partido Judicial, **C O M P A R E C E N** : los señores FERNANDO MEDINA ROJAS, ELIZABETH CERVANTES TIRADO y RICARDO MEDINA ROJAS, y formalizan la constitución de una Sociedad Anonima de Capital Variable, de conformidad a los Antecedentes y Cláusulas siguientes: - - - - -

PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad y los apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

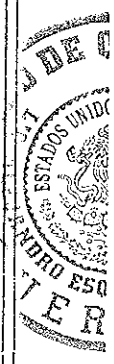
UNICO: Para la constitución de esta Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el permiso correspondiente que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de esta escritura, marcándolo con la letra "A" y que literalmente copio como sigue: - Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional y la inscripción Secretaría de Relaciones Exteriores México.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Al margen derecho, la anotación **PERMISO 11001653.- EXPEDIENTE 9611001630.- FOLIO 2650.-**

En atención a la solicitud presentada por el JOSE LUIS GALLEGOS PEREZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación FEYEL, S.A. DE C.V. Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El Notario o Corredor Público o Corredor ante quién se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. - - - - -

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. - - - - -

LEON, GTO., a 09 de agosto de 1996.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL DELEGADO.- LIC. SALVADOR OYANGUREN ESPINOSA.- Rúbrica.- - - - -

DECLARACION DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- Se acompaña al permiso recién



Notaria Publica No. 7

Titular

Adonito

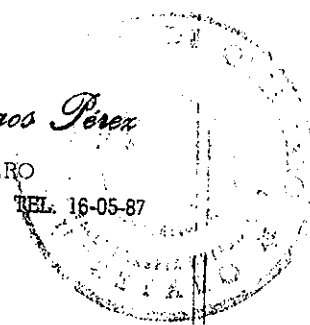
Lic. Manuel Cevallos Urueta

Lic. José Luis Gallegos Pérez

AV. TECNOLOGICO SUR 118
DESPACHO 205 TEL. 16-12-29

CONDOMINIO QUERETARO
DESPACHO 208 TEL. 16-05-87

QUERETARO, QRO.



transcrito, el recibo identificado con el número 398931 por la suma de \$ 305.00 de fecha 9 de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, según anotación de la máquina registradora.- Dicho documento a nombre de FEYEL, S.A. DE C.V.- - - - -

C L A U S U L A S - - - - -

UNICA: Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes Estatutos.- - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- - - - -

ARTICULO PRIMERO:- La Sociedad se denominará FEYEL, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO:- La Sociedad, tiene por OBJETO: - - - - -

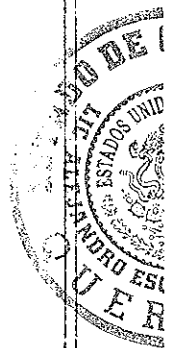
a).- Compraventa, arrendamiento, subarrendamiento y administración de terrenos, casas, edificios e inmuebles en general; - - - - -

b).- Planeación, proyecto, construcción, administración, venta total o parcial de fraccionamientos urbanos o campestres; - - - - -

c).- Planeación, proyecto, construcción, administración, venta total o parcial de condominios verticales u horizontales; - - - - -

d).- Fabricación, compraventa y distribución de toda clase de materiales propios para la construcción y que sean utilizados en los objetos expresados;- - - - -

- e).- Servicios de mantenimiento, reparación y reconstrucción de inmuebles en general; - - - - -
- f).- La realización de toda clase de promociones y eventos tendientes a la realización de los objetos expresados; - - - - -
- g).- La adquisición o arrendamiento de inmuebles, no sólo para la realización de los objetos antes expresados, sino también para el establecimiento de oficinas, corresponsales o similares con ese objeto; - - - - -
- h).- En general la realización de cualesquier tipo de obras, sean públicas o privadas; - - - - -
- i).- Arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de maquinaria y equipo utilizado en la industria de la construcción; - - - - -
- j).- La celebración y ejecución de toda clase de actos, incluyendo la celebración de contratos de comisión e intermediación relacionados con los objetos expresados; -
- k).- La fabricación, compraventa, arrendamiento, subarrendamiento y administración de maquinaria, vehículos y equipo en general necesario para todos los fines expresados; - - - - -
- l).- En general, la celebración de toda clase de actos de naturaleza mercantil, civil o cualquier índole jurídica, concordante con el objeto social de acuerdo con las leyes mexicanas; - - - - -
- m).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar



Notaria Pública No. 7

Titular

Adscrito

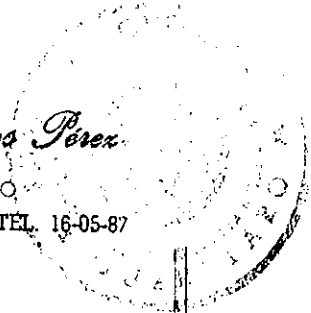
Lic. Manuel Cevallos Urueta

Lic. José Luis Gallegos Pérez

AV. TECNOLÓGICO SUR 118
DESPACHO 205 TEL. 16-12-29

CONDOMINIO QUERETARO
DESPACHO 208 TEL. 16-05-87

QUERETARO, QRO.



y enajenar por cualquier título, materiales de
Construcción. - - - - -

n).- Trámite y otorgamiento de créditos para la
realización de los objetos sociales; - - - - -

ñ).- Asesoría a otras compañías, constructoras o personas
físicas cuyas actividades sean similares a la del objeto
social de esta Empresa. - - - - -

ARTICULO TERCERO:- La duración de la Sociedad, será de 99
noventa y nueve años, contados a partir de la suscripción
de la presente escritura. - - - - -

ARTICULO CUARTO:- El domicilio de la Sociedad, será la
ciudad de **QUERETARO, QRO.**, sin embargo, podrá establecer
Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República
Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los
domicilios convencionales asentados en los contratos que
celebre. Los accionistas, quedan sometidos en cuanto a
sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los
tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad,
con renuncia expresa del fuero que les corresponda en
relación a sus domicilios personales. - - - - -

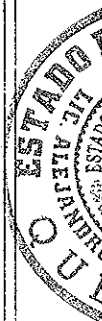
ARTICULO QUINTO:- La Sociedad, es de nacionalidad
mexicana, sus socios convienen, de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 80. del Reglamento de la Ley
Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en
que "ninguna persona extranjera, física o moral, podrá
tener participación social alguna, o ser propietaria de
acciones de la Sociedad". Si por algún motivo, alguna de
las personas mencionadas anteriormente, por cualquier

evento llegare a adquirir una participación social, o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - - - - -

ARTICULO SEXTO:- El capital social de la Empresa, será variable.- Tendrá como mínimo fijo, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 200 doscientas acciones con un valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) cada una de ellas; el capital variable, será ilimitado y estará representado por acciones nominativas con un valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.).- Tanto las que representen el capital fijo, como las que representen el capital variable, no se emitirán, suscribirán, ni pagarán a un valor inferior al nominal.- Las acciones que representan el capital social fijo, han quedado totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

La Asamblea General de Accionistas, podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes y en acciones preferentes de voto limitado, las cuales a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según sea el acuerdo de la Asamblea.- - - - -

ARTICULO SEPTIMO:- Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de



Notaria Pública No. 7

Titular

Lic. Manuel Cevallos Urueta

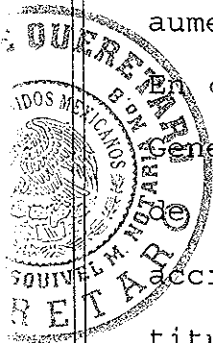
AV. TECNOLÓGICO SUR 118
DESPACHO 205 TEL. 16-12-29

Abogado

Lic. José Luis Gallegos Pérez

CONDOMINIO QUERETARO
DESPACHO 208 TEL. 16-05-87

QUERETARO, QRO.



aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:

En caso de aumento, se requerirá del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria y los accionistas, tendrán derecho

preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción al número que de ellas sean

titulares.- Tal derecho, deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a

través del Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación que haya en el

domicilio social de la Empresa, del acuerdo tomado por la Asamblea para el incremento de su capital.- En el caso de

incremento de capital con objeto de no afectar los porcentajes originales se podrá hacer el incremento por

parte de alguno de los socios teniendo los otros la posibilidad de hacer su aportación posterior en un plazo

no mayor de 6 seis meses, realizando dicha aportación considerando los valores actualizados del dinero de

acuerdo con el mecanismo para este propósito señalado en la Ley Hacendaria correspondiente.- Sin embargo, si la

Asamblea en que acuerde el incremento, estuviere representada la totalidad del capital social, podrá

hacerse el aumento en ese momento. - - - - -

En caso de disminución, se requerirá del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella,

deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su

artículo 190. La disminución, se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.- El socio que

desea separarse, deberá notificarlo a la Sociedad y no

surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del ejercicio social anual en curso, si la notificación fuere hecha antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio social, si se hiciere después de dicho límite.- Al efecto, se cumplirá con lo establecido por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

ARTICULO OCTAVO:- El capital social máximo autorizado, es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable, podrán ser emitidas por acuerdo de Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos, de la Sociedad.- Mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el capital de la Sociedad, dentro de su parte variable. - - Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de incrementar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad, para ser entregadas, a medida que se vaya realizando la suscripción.- - - - -

ARTICULO NOVENO:- La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas, con los datos que se preven en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista, a quien aparezca inscrito como tal en el mismo. - La Sociedad deberá inscribir en el referido registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.- - - - -



Notaria Pública No. 7

Titular

Adorito

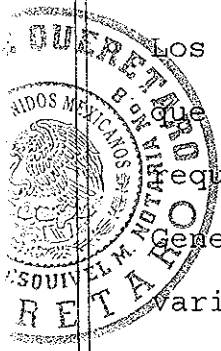
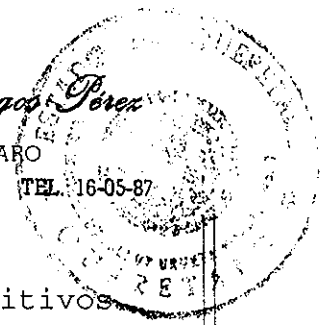
Lic. Manuel Cevallos Urueta

Lic. José Luis Gallegos Peres

AV. TECNOLOGICO SUR 118
DESPACHO 205 TEL. 16-12-29

CONDOMINIO QUERETARO
DESPACHO 208 TEL. 16-05-87

QUERETARO, QRO.



Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones, deberán contener todos los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o varias acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Unico. -

- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - - - - -

ARTICULO DECIMO:- La suprema autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.- Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la Ley o los Estatutos Sociales, exijan un quórum especial, serán Extraordinarias, todas las demás, serán Ordinarias. - - -

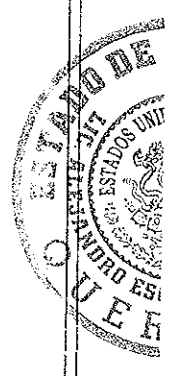
ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.- Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas al efecto, por el Organo de Administración o por el Comisario, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellas para las que la Ley, o los presentes Estatutos, exijan un quórum especial. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Las Asambleas, deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO:- Las Convocatorias para

Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Organo de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos, el 30% treinta por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, que dicho Organo o el Comisario, convoquen a Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Si el Organo de Administración o el Comisario, no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes para este objeto, deberán exhibir sus acciones.- - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO:- Las Convocatorias para Asambleas, deberán ser firmadas por quiénes las hagan y ellas contendrán la orden del día y el lugar y fecha de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratar ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. Las Convocatorias, deberán publicarse, según lo establecen los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, serán válidas las resoluciones y acuerdos tomados en las Asambleas en las que, en el momento de la



Notaria Pública No. 7

Titular

Abogado

Lic. Manuel Cevallos Urueta

Lic. José Luis Gallegos Pérez

AV. TECNOLÓGICO SUR 118
DESPACHO 205 TEL. 16-12-29

CONDOMINIO QUERETARO
DESPACHO 208 TEL. 16-05-87

QUERETARO, QRO.

votación, hayan estado representado el total de las acciones que a su vez representan el Capital Social de la Empresa. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO:- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el Capital Social está totalmente representado al inicio de la Reunión y los accionistas o sus representantes están de acuerdo en que la Asamblea se celebre. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO:- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado, si las hay, sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V y VII del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Los accionistas, podrán ser representados en las Asambleas, por la persona o personas que designen, quienes se acreditarán con simple carta poder firmada por el accionista y por dos testigos, pudiendo ser el poder amplio, o bien, limitado, pero en este último caso, se deberá insertar en la carta poder, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la Asamblea relativa. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el

depósito, deberá expedir el certificado respectivo, o bien, notificar por carta o telegrama a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien en su caso, el depositante haya conferido el poder. Para el caso en que el accionista, haya extraviado sus acciones, o las haya olvidado al momento de concurrir la Asamblea, acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones a través de la certificación que realice la Secretaría, consultar el libro de registro de acciones que lleva la Sociedad. - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO:- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Unico y para el caso de que estuvieren ausentes, por quiénes deban sustituirlos en sus funciones, o bien, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. - - - - -

El Presidente, nombrará dos escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el quórum estatutario.- Hecho lo anterior, de ser procedente, el Presidente declara instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos incluidos en la Orden del Día. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO:- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de una primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social.- En el caso de una segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente con cualesquiera que sea el número de



Notaría Pública No. 7

Titular

Lic. Manuel Cevallos Urueta

AV. TECNOLOGICO SUR 118
DESPACHO 205 TEL. 16-12-29

Adorito

Lic. José Luis Gallegos Pérez

CONDOMINIO QUERETARO
DESPACHO 208 TEL. 16-05-87

QUERETARO, QRO.

acciones que estén representadas por los concurrentes. - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones, se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social. - -

En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo, el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del Capital Social. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde y a la hora que se fije, sin que ello implique la necesidad de una nueva convocatoria. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración.- Los accionistas que se retiren o que no concurran, a la reanudación de la Asamblea que se hubiere suspendido por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido que lo haga la mayoría de los presentes. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- De toda Asamblea, se levantará acta que será asentada en el Libro respectivo, misma que deberá contener: a) la fecha de su celebración; b) la

lista de asistentes a ella; c) el número de votos de que se pudo hacer uso; d) los acuerdos que se tomaron; e) la firma de las personas que hayan fungido como Presidente, Secretario, Escrutadores y del Comisario que haya asistido, así como de quiénes hayan querido hacerlo. - - -

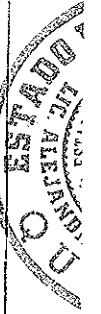
ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Los acuerdos que se hayan tomado en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán nulos. - - - - -

- - - - - **DE LA ADMINISTRACION** - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico.- Para el caso de que lo fuere por un consejo de Administración, éste estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero nunca será inferior a tres miembros, quiénes podrán o no ser accionistas de la Sociedad. - - - - -

En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán electos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen, al menos, el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro de dicho Consejo.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- La duración del cargo de Consejero, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la sociedad, de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores, o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -



Notaria Pública No. 7

Titular

Adosito

Lic. Manuel Cervillos Urueña

Lic. José Luis Gallegos Pérez

AV. TECNOLÓGICO SUR 118
DESPACHO 205 TEL. 16-12-29

CONDOMINIO QUERETARO
DESPACHO 208 TEL. 16-05-87

QUERETARO, QRO.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:-

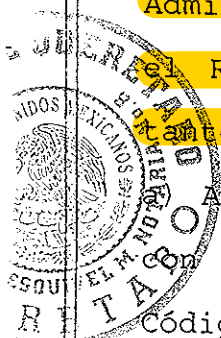
a) Administrador de los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General en los términos del artículo 2433 del Código Civil para el Estado de Querétaro;

b) Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Para Administrar Bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2433 Párrafos Primero y Segundo, 2469 del Código Civil para el Estado de Querétaro, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.

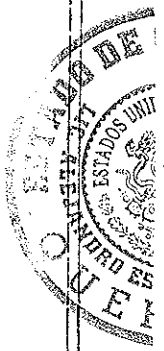
c) Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio en los términos del artículo 2433 del Código Civil para el Estado de Querétaro.

d) Representar a la Sociedad, con Poder General para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje.

e) Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.



- f) Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituirá la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones judiciales cuando a su juicio, el caso lo amerite. - - -
- g) Adquirir participación en el Capital Social de otras Sociedades. - - - - -
- h) Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad en términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - -
- i) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.- - - - -
- j) Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. - - - - -
- k) Nombrar y remover a los gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, determinándoles sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. - - - - -
- l) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, e intervenir en la formación de los Reglamentos interiores de trabajo.- - - - -
- m) Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. - - -
- n) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la



Notaria Pública No. 7

Titular

Adorno

Lic. Manuel Cevallos Urueta

Lic. José Luis Gallegos Pérez

AV. TECNOLOGICO SUR 118
DESPACHO 205 TEL. 16-12-29

CONDOMINIO QUERETARO
DESPACHO 208 TEL. 16-05-87

QUERETARO, QRO.

Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los presentes Estatutos a la Asamblea.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- El Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Unico en su caso, será el representante Legal de la Empresa y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna;

gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea. -

ARTICULO TRIGESIMO:- La falta del administrador único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituida por las personas que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual será suplido por el Secretario del mismo, quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo, ello, sin menoscavo del derecho que le asiste a la Asamblea para substituirlo por otro que al efecto elija.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- Los administradores en ejercicio, los directores, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración, o del Administrador Unico desempeñen labores de dirección, sólo garantizarán su gestión cuando así lo determine la Asamblea General de Socios que los haya electo y lo harán en la forma que dicho Organó les señale. - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a uno o varios comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de

Accionistas. La Asamblea, podrá designar también uno o varios comisarios suplentes. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El comisario, durará en funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto o no, en éste último caso, continuará en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que habrá de substituirlo. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El comisario, tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

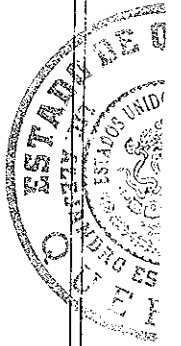
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El comisario, causionará el desempeño de su cargo, en los mismos términos previstos en la cláusula Trigésima Primera de estos estatutos. - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El comisario, recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Acorde a las leyes fiscales los ejercicios sociales, principarán el 1ro. de enero y concluirán el 31 de diciembre, excepcion hecha del primero, que principará en la fecha de constitución de la Sociedad y concluirá el día 31 de diciembre del año correspondiente a dicha constitución. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas, un informe que incluirá, por lo menos: un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio; así como



Notaria Pública No. 7

Titular

Lic. Manuel Cevallos Urueta

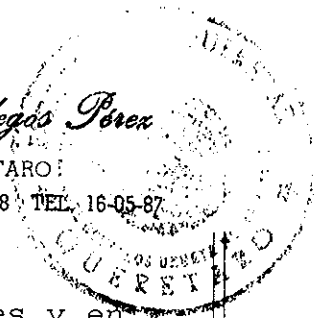
AV. TECNOLOGICO SUR 118
DESPACHO 205 TEL. 16-12-29

Abogado

Lic. José Luis Gallegos Pérez

CONDOMINIO QUERETARO
DESPACHO 208 TEL. 16-05-87

QUERETARO, QRO.



sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios de situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración.- El informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisario, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO: El comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, elaborará un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Organo Administrativo, a la propia Asamblea de Accionistas, el cual, deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 166 Fracción IV

de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerán en poder del Organo Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Sociedad, pudiendo solicitar copias del informe correspondiente. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Las utilidades de la Empresa se distribuirán, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente. - - - - -

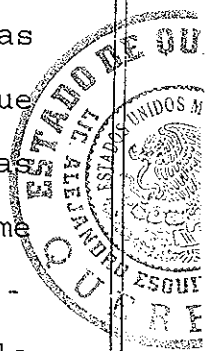
ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero, por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION** - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: La sociedad, se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. - - - - -

La liquidación, se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. - - - - -



Notaria Pública No. 7

Titular

Adscrito

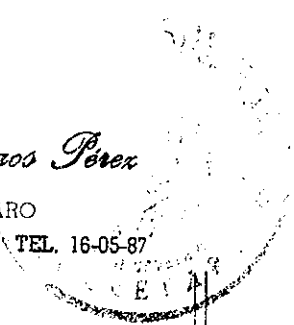
Lic. Manuel Cevallos Urueta

Lic. José Luis Gallegos Pérez

AV. TECNOLOGICO SUR 118
DESPACHO 205 TEL. 16-12-29

CONDOMINIO QUERETARO
DESPACHO 208 TEL. 16-05-87

QUERETARO, QRO.



ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo a las siguientes bases generales: - - - - -

- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas;
- b) Preparación del balance final de liquidación de inventarios;- - - - -
- c) Cobro de créditos y pago de deudas;- - - - -
- d) Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; y - - - - -
- e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto de ella, el Organo de liquidación las funciones que en la vida normal correspondan al órgano de Administración. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto del Organo de Administración.- - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea General, para que en ella, se examine el Estado de Cuenta por liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso que lo hubiere. - - - - -

- - - - - **T R A N S I T O R I O S** - - - - -

PRIMERO: Los comparecientes, manifestaron que el Capital Fijo, ha sido totalmente suscrito y pagado al constituirse la Sociedad en la forma siguiente: - - - - -

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
FERNANDO MEDINA ROJAS	180	\$ 180,000.00
ELIZABETH CERVANTES TIRADO	19	\$ 19,000.00
RICARDO MEDINA ROJAS	1	\$ 1,000.00
TOTAL	200	\$ 200,000.00



SEGUNDA: La reunión celebrada por los otorgantes al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Accionistas y en ella, se tomaron los siguientes acuerdos: - - - - -

1.- Se acordó que la Sociedad, sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION y para tal efecto se eligió de la siguiente manera: - - - - -

PRESIDENTE - - - - - FERNANDO MEDINA ROJAS

SECRETARIO - - - - - ELIZABETH CERVANTES TIRADO

TESORERO - - - - - RICARDO MEDINA ROJAS

quienes manifestaron su aceptación y protestaron el fiel y leal desempeño de su encargo. - - - - -

2.- Se eligió como COMISARIO DE LA SOCIEDAD al C.P. JOSE GREGORIO AGUILAR quien manifestó su aceptación y protestó su fiel y leal desempeño. - - - - -

3.- Se acordó otorgar los siguientes PODERES: - - - - -

a).- PODERES GENERALES AMPLISIMOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO así como PARA SUSCRIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, sin limitante alguna, acorde a lo preceptuado por el artículo 2,433 del Código Civil para el Estado de

Notaria Pública No. 7

Titular

Lic. Manuel Cevallos Urueta

AV. TECNOLOGICO SUR 118
DESPACHO 205 TEL. 16-12-29

Adorito

Lic. José Luis Gallegos Pérez

CONDOMINIO QUERETARO
DESPACHO 208 TEL. 16-08-87

QUERETARO, QRO.



Querétaro de Arteaga, su correlativo el 2554 del mismo Ordenamiento en el Distrito Federal y demás entidades de la República en donde puedan ser ejercidos y 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en general con todas las facultades que se contemplan en el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, en favor del Consejo de Administración como Organo Colegiado y en lo individual al señor Presidente **FERNANDO MEDINA**

ROJAS. - - - - -

b).- **PODERES GENERALES AMPLISIMOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACION,** sin limitante alguna, acorde a lo preceptuado por los dos primeros párrafos del artículo 2,433 del Código Civil para el Estado de Querétaro de Arteaga, su correlativo el 2554 del mismo Ordenamiento en el Distrito Federal y demás entidades de la República en donde puedan ser ejercidos en favor de los señores **ELIZABETH CERVANTES TIRADO y RICARDO MEDINA ROJAS,** quienes lo podrán utilizar en forma conjunta o indistinta. - - - - -

c).- **PODER GENERAL ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL,** con carácter de **REPRESENTANTE PATRONAL,** acorde se contempla en los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, señalándose en el presente poder, que quedan facultados expresamente para intervenir en cualesquier procedimiento laboral que se ventile en Juntas Locales o Federales de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, suscribir al respecto convenios laborales y oír laudos, conformándose o inconformándose con ellos y en su caso, quedan autorizados para interponer el amparo en materia

laboral, en favor de los señores **FERNANDO MEDINA ROJAS**, **ELIZABETH CERVANTES TIRADO** y **RICARDO MEDINA ROJAS**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Consejo de Administración respectivamente, quiénes lo podrán ejercer en forma conjunta o indistinta. - - - - -

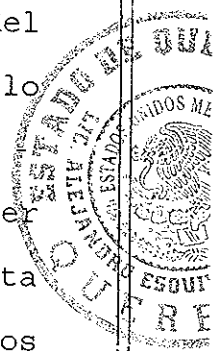
POR SUS GENERALES: Los comparecientes dijeron ser mexicanos por nacimiento, casados, vecinos de esta Ciudad, estar al corriente en el pago de sus impuestos sin haberlo acreditado, agregando: - - - - -

El señor **FERNANDO MEDINA ROJAS**, ser originario de Tarimoro, Gto., vecino de esta Ciudad, con domicilio en Ramón López Velarde número 111, Colonia El Tintero, casado y con fecha de nacimiento el 14 de octubre de 1960. - - - - -

La señora **ELIZABETH CERVANTES TIRADO**, ser originaria de Salvatierra, Gto., vecina de esta Ciudad, con igual domicilio que el anterior, casada, dedicada a su hogar y con fecha de nacimiento el 5 de noviembre de 1965. - - - - -

El señor **RICARDO MEDINA ROJAS**, ser originario y vecino de Tarimoro, Gto., con domicilio en Ignacio Zaragoza número 1, Centro, soltero y con fecha de nacimiento el 7 de agosto de 1974. - - - - -

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Conocer a los comparecientes a quienes conceptúo con capacidad legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, que tuve a la vista y agrego al apéndice de este Instrumento, el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, al que me refiero en antecedentes, que se dió lectura a todo lo anterior, y



Notaria Pública No. 7

Titular

Lic. Manuel Cevallos Urueta

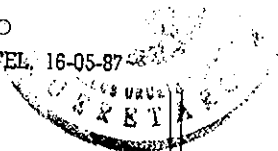
AV. TECNOLÓGICO SUR 118
DESPACHO 205 TEL. 16-12-29

Adscrito

Lic. José Luis Gallegos Pérez

CONDOMINIO QUERÉTARO
DESPACHO 208 TEL. 16-05-87

QUERÉTARO, QRO.



que se explicó a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal; luego de lo cual, lo ratificaron y firmaron de conformidad ante mi presencia.- DOY FE. - - -
FERNANDO MEDINA ROJAS.- ELIZABETH CERVANTES TIRADO.-
RICARDO MEDINA ROJAS.- Firmas.- Ante mí.- Lic. José Luis Gallegos Pérez.- El sello de autorizar del Notario.- Doy fe. - - -

NOTA COMPLEMENTARIA:- El suscrito Notario, hace constar que en fecha 29 de agosto de 1996, mil novecientos noventa y seis, la Sociedad, dió cumplimiento a lo ordenado por la Ley del Registro Federal de Contribuyentes, habiéndosele asignado el número FEY-960820-J69, según constancia que se me entrega para agregar al apéndice del presente.- Doy Fe.- Lic. José Luis Gallegos Pérez.- Firma.- El sello de Autorizar del Notario.- - - -

Querétaro, Qro., a 9 de enero de 1997, mil novecientos noventa y siete, con esta fecha en que se cumplieron los requisitos de Ley, autorizo la presente.- DOY FE.- Lic. José Luis Gallegos Pérez.- Firma.- El sello de autorizar del Notario.- - - -

- - - - - INSERCIÓN LEGAL: - - - - -
ARTICULO 2,433 del Código Civil para el Estado de Querétaro de Arteaga. - - - - -

En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

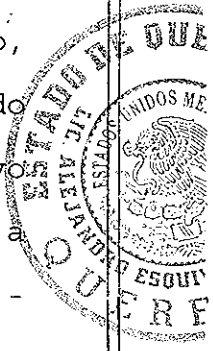
En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.

En los poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonio de los Poderes que se otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FEYEL, S.A. DE C.V., VA EN 13 TRECE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS CON SU ORIGINAL CON EL QUE SE COMPULSO Y ENCONTRO CONFORME. - SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE QUERETARO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A LOS 9 NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE 1997, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. - DOY FE



LIC. JOSE LUIS GALLEGOS PEREZ.
Notario Público Adscrito a la
Notaría Pública No. 7 Siete.-
GAPL-430925-2L7

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL
NUMERO 3236/1

QUERETARO, QRO. A 31 DE ENERO DE 1997.
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DE QUERETARO.



EL SUSCRITO NOTARIO, ESTANDO EN LA PRESENTE CON LA
CONSTATA DE FOLIOS ÚTILES, CONCORDA EXACTAMENTE CON EL
DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA Y CON EL QUE FUE DECIDAMENTE
COTEJADA PARA CONSTANCIA LO ANTERIOR QUEBIO ASERTADO BAJO EL
NÚMERO EN EL REGISTRO DE COTROS DE ESTA NOTARÍA.
SOLICITANDOSE COPIA AL ARRENDADOR DEL ARRENDAMIENTO.
SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, EN EL
DÍA DEL MES DE DE 1907.

REC. EUMA 880719-1907
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 8
LIC. ALEJANDRO ESCOBAR MACEDO

SIN TEXTO

EL SUSCRITO NOTARIO, **CERTIFICA** QUE LA PRESENTE COPIA QUE
CONSTA DE 13 FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL
DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA Y CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE
COTEJADA PARA CONSTANCIA, LO ANTERIOR QUEDÓ ASENTADO BAJO EL
NÚMERO 1109105 EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARÍA,
AGREGÁNDOSE COPIA AL APÉNDICE DEL MISMO.
SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
A LOS 01 DÍAS DEL MES DE Julio DE 2005

.....**DOY FE**.....

LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 8
R.F.C. EJMA 650719-RMS



COPIA
AUTÉNTICA